



*ANUNCIO de 5 de marzo de 2013 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Barcarrota para la reclasificación de suelo no urbanizable ordinario a suelo urbanizable con uso dotacional de equipamiento sanitario-asistencial privado y redelimitación de la UA-9. (2013081168)*

Los Planes Generales Municipales y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 9/2006 y en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 5/2010.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, según el artículo 30.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en los mismos.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha evaluado la conveniencia de someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006 y la Ley 5/2010, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Barcarrota, con el resultado que se indica a continuación:



— Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Barcarrota:

- Decisión: No someter la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Barcarrota, al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el Ley 5/2010, de 23 de junio, según Resolución de 5 de marzo de 2013.
- Resumen: El objetivo de la modificación puntual de las NNSS actuales de Barcarrota es el de reclasificar una porción de suelo no urbanizable ordinario anejo a la Unidad de Actuación n.º 9 así como la redelimitación de la misma para definir, junto con el suelo reclasificado, un nuevo sector de suelo urbanizable con uso dotacional de equipamiento sanitario asistencial de carácter privado. La propuesta de la modificación de las NNSS se realiza a instancia de la Agrupación Urbanística Huerta Santiago, SA. La modificación pretende seleccionar y clasificar suelo para actividades de tipo geriátrico, ya que actualmente no existen en el municipio superficies destinadas a estos usos.

La modificación puntual engloba parte de la Unidad de Actuación n.º 9, así como algunas parcelas rústicas en suelo no urbanizable ordinario: Parcelas 88, 90, 91 y 9015 del polígono 7. Finalmente, todo conformaría la nueva unidad UA-13 que tendrá un uso dotacional asistencial-privado.

La nueva Unidad de Actuación UA-13 tendrá una superficie de 23.090,02 m<sup>2</sup>, mientras que la UA-9 pasará de 5.892,00 m<sup>2</sup> a 3.646,40 m<sup>2</sup>.

- Condicionado ambiental: Deberán adoptarse las medidas indicadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Dirección General de Patrimonio Cultural y de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, además del resto de medidas establecidas en la Resolución de 5 de marzo de 2013.

El expediente del citado instrumento de ordenación urbanística se encuentra en la Dirección General de Medio Ambiente situada en avda. Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida.

La resolución por la que se adopta la decisión motivada de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Barcarrota se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía <http://extremambiente.gobex.es>.

Mérida, a 5 de marzo de 2013. El Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •